

- 72 -



BANDO.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS, Y EN SU REAL NOMBRE LA JUNTA SOBERANA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Habiendo sido repetidas las criminales y escandalosas insurrecciones, que con gravísimo riesgo de la Patria ha fomentado en esta Capital un corto número de aquellos hombres atroces y malvados, que piensan hacer su fortuna en medio de las mas terribles revoluciones, seduciendo con imposturas una masa de pueblo incauto, é impeliéndole á cometer el último desacato, qual ha sido el del dia 25 del corriente, atacando á sus mismos Representantes en el Santuario de la Ley, y sacando de allí con escándalo inaudito para llevar arrestado á la fortaleza á uno de sus Individuos, cuyo patriotismo en prestarse á hacer sacrificios personales y pecuniarios por la Patria, es bien notorio, y cuya conducta ignocente y pura es evidente á quantos le han tratado y traten, se ha visto en la dura necesidad de usar de remedios los mas fuertes para cortar de raíz para siempre tamaños males, previniendo los Artículos siguientes.

1º

Habrà un Tribunal Ejecutivo compuesto de un número determinado de Representantes de la Provincia, quienes castigarán pronta, exemplar y militarmente sin excepcion de personas á todo díscolo, ó indiscreto que perturbare la tranquilidad pública, ó influyere á alterarla directa ó indirectamente.

2º

Para dar cumplimiento y hacer executar sus Soberanas resoluciones, se mantendrá siempre en esta Capital, sin que por pretexto alguno pueda salir de élla un Cuerpo suficiente de fuerza armada.

3º

Satisfecha la Junta Suprema de la providad, notorio patriotismo, energía militar y aptitud para este importante servicio, que existe en el Mariscal de Campo D. Francisco Ballesteros, ha venido en concederle el mando de esta fuerza, bien persuadida que no perdonará sacrificio alguno, y que velará incensantemente dia y noche para conseguir el fin de este servicio el mas meritorio que se puede hacer á la Patria en circunstancias como las actuales.

4º

Este Xefe militar estará inmediatamente á las órdenes de la misma Junta Soberana, comunicadas por el Tribunal ejecutivo, y todas las demas Autoridades subalternas le reconocerán como tal, entendiéndose con él en todo lo que tuviere relacion con su comision.

5º

Todos aquellos que despues de una sumaria hecha de los acaecimientos pasados, resultaren cabezas de motin, ó factores de él, serán castigados con todo el rigor de la Ley irremisiblemente, no viniendo á delatarse dentro de veinte y quatro horas despues de la publicacion de este bando, en cuyo caso se les impondrá una pena mas moderada con arreglo á las circunstancias. A todos los demas por ahora y sin exemplar se les indulta por el todo en consideracion á creerse habrán sido engañados.

6º

Toda reunion pública de mas de diez personas, ó clandestina de qualquier número, se considerará como sediciosa, y serán arrestados todos y juzgados conforme á la Ley.

7º

Los amos serán responsables de los excesos de sus criados, los Maestros de taller de sus oficiales, y los padres de los de sus hijos.

8º

Todos los autores ó distribuidores de pasquines ó manuscritos que bulneren la Autoridad del Gobierno, ó la dignidad de sus Representantes, serán castigados severamente hasta con la pena capital.

9º

Desde hoy queda suprimido para siempre el intruso Representante del pueblo de Oviedo. Toda solicitud en este particular se considerará como subversiva al buen orden, y de consiguiente las juntas que con este motivo se celebraren, serán consideradas como sediciosas, incurriendo por lo tanto en las penas de la Ley.

Y para que lleguen á noticia de todos estas Soberanas resoluciones, y nadie pueda alegar ignorancia, ademas de la publicacion solemne que se hará de este Bando, se circulará á todas las Justicias del Principado, y se fixará en los sitios acostumbrados. Oviedo y Setiembre 29 de 1808.

Como individuos del Tribunal Ejecutivo.

Josef Valdés Florez.

El Marques de Santa-Cruz de Marcenado.

Blas de Posada.

Pedro Peon Heredia.

Josef Garcia Argüelles.

A. 1801207714



BANDO.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS, Y EN SU REAL NOMBRE LA JUNTA SOBERANA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Habiendo sido repetidas las criminales y escandalosas insurrecciones, que con gravísimo riesgo de la Patria ha formen- tado en esta Capital un corto número de aquellos hombres atroces y malvados, que piensan hacer su fortuna en medio de las más terribles revoluciones; seduciendo con imposturas una masa de pueblo incauto, le impeliéndole a cometer el último desecato, qual ha sido el del día 2.º del corriente, atacando á sus mismos Representantes en el Santuario de la Ley, y sacando de allí con escándalo inaudito para llevar arrestado á la forja á uno de sus individuos, cuyo patrio- tismo en prestarse á hacer sacrificios personales y pecunarios por la Patria, es bien notorio, y cuya conducta igno- rante y pura es evidente á quanto le han tratado y tratan, se ha visto en la dura necesidad de usar de remedios los mas fuertes para cortar de raíz para siempre tamaños males, previniendo los Artículos siguientes.

1.º Habrá un Tribunal Ejecutivo compuesto de un número determinado de Representantes de la Provincia, quienes cas- tigarán pronta, exemplar y militarmente sin excepción de personas á todo escalo, ó indistinto que perturbare la tranquilidad pública, ó influyere á alterarla directa ó indirectamente.

2.º Para dar cumplimiento y hacer executar sus soberanas resoluciones, se mantendrá siempre en esta Capital, sin que por oportuno alguno pueda salir de ella un Cuerpo suficiente de fuerza armada.

3.º Satisfecha la Junta Suprema de la providad, notorio patriotismo, energía militar y aptitud para este importante servicio que existe en el Mariscal de Campo D. Francisco Ballesteros, ha venido en concederle el mando de esta fuerza, bien persua- dida que no perdonará sacrificio alguno, y que velará incansablemente día y noche para conseguir el fin de este servicio el mas meritorio que se puede hacer á la Patria en circunstancias como las actuales.

4.º Este Xete militar estará inmediatamente á las órdenes de la misma Junta Soberana, comunicadas por el Tribunal executi- vo, y todas las demás Autoridades subalternas le reconocerán como tal, entendiéndose con el en todo lo que tuviere relacion con su comisión.

5.º Todos aquellos que después de una eunaria hecha de los arrestamientos pasados, resistan cabezas de motin, ó factores de los mismos, serán castigados con todo el rigor de la Ley irremisiblemente, no viniendo á delatarse dentro de veinte y quatro horas después de la publicación de este Bando, en cuyo caso se les impondrá una pena mas moderada con arreglo á las circunstancias. A los demas los demás por ahora y sin exemplar se les indulta por el todo en consideracion á creerse habrán sido engañados.

6.º Toda reunion pública de mas de diez personas, ó claqueada de cualquier número, se considerará como sediciosa, y serán castigados todos y juzgados conforme á la Ley.

7.º Los amos serán responsables de los excesos de sus criados, los Maestros de taller de sus oficiales, y los padres de los de sus hijos.

8.º Todos los autores ó distribuidores de papeles ó manuscritos que vulnere la Autoridad del Gobierno, ó la dignidad de sus Representantes, serán castigados severamente hasta con la pena capital.

9.º Desde hoy queda suprimido para siempre el intruso Representante del pueblo de Oviedo. Toda solicitud en este particu- lar se considerará como subversiva al buen orden, y de consiguiente las juntas que con este motivo se celebraren, serán con- sideradas como sediciosas, incurriendo por lo tanto en las penas de la Ley. Y para que lleguen á noticia de todos estas soberanas resoluciones, y nadie pueda alegar ignorancia, además de la publica- cion solemne que se hará de este Bando, se circulará á todas las Justicias del Principado, y se fijará en los sitios acostumbrados de Oviedo y Setiembre 29 de 1808.

Comisarios del Tribunal Ejecutivo.
El Marques de Santa-Cruz de Marcanad.
El Marqués de Santa-Cruz de Marcanad.
Blas de Posada.
Pedro Leon Heredia.

blanco
termino
P
D. Fran
D. Lore
Po
D. Gas
Jove
El Mar
Sagra
Por C
D. Lo
Quin

1747221